



ALENCAR

CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y JPRD
NACIONAL E INTERNACIONAL

PROCEDIMIENTO DE INCORPORACIÓN DE ÁRBITROS

NUESTRA INSTITUCIÓN Y SUS DIRECTIVOS PERTENECEN A:



cea
Club Español del Arbitraje



PROCEDIMIENTO DE INCORPORACIÓN DE ÁRBITROS

(Según lo establecido en el Reglamento Interno del Centro)

Artículo 45° . -

Requisitos de Incorporación a la Nómina de Árbitros

Para integrar la Nómina de Árbitros del Centro se requiere cumplir los siguientes requisitos:

1. Contar con título profesional en Derecho registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu.
2. Experiencia no menor de tres (03) años según las siguientes condiciones:
 - a. en el sector público desempeñándose en materia de contratación pública, o
 - b. en el sector privado como árbitro o secretario arbitral, o profesional con experiencia en contratación pública.
3. Estudios de especialización en derecho administrativo, arbitraje y contrataciones públicas. Para poder ser elegido como árbitro único o presidente del tribunal arbitral, cada especialización puede ser acreditada mediante estudios concluidos de doctorados o maestría en materias relacionadas, o capacitaciones o postgrados brindados por universidades o colegios profesionales no menores a ciento veinte horas lectivas en cada una de las referidas materias o acreditar docencia universitaria en dichas materias, como mínimo dos años o cuatro semestres o doscientos cuarenta horas académicas.
4. Declaración jurada de no registrar antecedentes penales, judiciales o disciplinarios, ni haber sido sancionado con inhabilitación o suspensión en el ejercicio de la función arbitral.
5. Declaración jurada de no encontrarse comprendido en las causales de impedimento previstas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
6. No encontrarse impedidos para ser árbitros conforme lo señalado en el artículo 327 del reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069.

Artículo 47° . -

Procedimiento de Incorporación a la Nómina de Árbitros y Nomina de Adjudicadores

1. Los interesados deberán presentar una solicitud dirigida al presidente del Consejo Superior de Arbitraje, adjuntando su hoja de vida actualizada y la documentación sustentatoria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos.
2. El Consejo Superior evaluará las solicitudes en forma discrecional y sin expresión de causa, conforme a los criterios siguientes:
 - a. Prestigio profesional del postulante.
 - b. Capacidad técnica e idoneidad personal.

- c. Antigüedad en el ejercicio profesional.
 - d. Grados y estudios académicos.
 - e. Experiencia como árbitro, adjudicador, secretario general, secretario arbitral o especialista en obras públicas.
 - f. Participación en programas de formación en arbitraje, contratación pública o derecho administrativo.
1. La decisión del Consejo Superior será definitiva e inimpugnable.
 2. En caso de aceptación, el postulante deberá efectuar el pago por derecho de incorporación dentro del plazo que fije la Secretaría General.
 3. Cumplido el pago, la Secretaría General emitirá la constancia de incorporación y procederá a actualizar la Nómina Institucional, cuya vigencia será de un (1) año calendario.

Artículo 48°. -

Incorporación por Invitación Directa

El Consejo Superior de Arbitraje podrá invitar directamente a profesionales de reconocida trayectoria y prestigio que cumplan con los requisitos establecidos, a fin de que integren la Nómina de Árbitros y la Nómina de Adjudicadores del Centro, previo cumplimiento del procedimiento de aceptación.

Artículo 49°. -

Requisitos para la Renovación del Registro

Vencido el período de vigencia de la incorporación, los profesionales podrán solicitar la renovación de su registro, presentando los siguientes documentos:

- a. Solicitud formal de renovación.
- b. Hoja de vida actualizada.
- c. Documentación que acredite estudios o capacitaciones adicionales efectuadas durante el periodo anterior.
- d. Declaración jurada actualizada de no contar con antecedentes penales, judiciales ni sanciones de suspensión o inhabilitación en el ejercicio arbitral.
- e. Cancelar el arancel respectivo, según el reglamento de aranceles y pagos.

Artículo 50°.-

Procedimiento de Renovación de Registro

1. La solicitud de renovación deberá presentarse con la documentación establecida en el artículo anterior.
2. El Consejo Superior de Arbitraje evaluará las solicitudes de manera discrecional, sin obligación de expresar causa, considerando además los siguientes criterios:
 - a. Desempeño y conducta del árbitro y/o adjudicador en los procesos en los que haya participado.
 - b. Mantenimiento de su idoneidad, independencia y capacidad profesional.
 - c. Cumplimiento de obligaciones éticas y procesales durante periodo de registro.
3. Aceptada la solicitud, el Consejo comunicará al interesado para que efectúe el pago del derecho de renovación dentro del plazo correspondiente.

4. Realizado el pago, la Secretaría General emitirá la constancia de renovación por un año y actualizará la Nómina de Árbitros y/o Nomina de Adjudicadores del Centro.

Artículo 51°. -

Homologación de árbitros de parte

Cuando así esté previsto en el convenio arbitral, o cuando alguna de las partes solicite el nombramiento de un árbitro de parte, proveniente de otro centro de arbitraje quedará sujeta a procedimiento de homologación, el cual consiste en constatar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios del Centro y de la Ley pertinente; la decisión es inimpugnable.

Artículo 52°. -

Exclusión de la Nómina de Árbitros y/o Nomina de Adjudicadores

Los árbitros y adjudicadores podrán ser excluidos de la Nómina Institucional mediante decisión motivada del Consejo Superior de Arbitraje, en los siguientes casos:

- a. Por incumplir los requisitos, procedimientos o disposiciones establecidas en la Ley de arbitraje, la Ley de contrataciones públicas, el presente Reglamento Interno, el Reglamento de Arbitraje del Centro, el Código de Ética del Centro o las decisiones adoptadas por el Consejo Superior.
- b. Por omitir informar una incompatibilidad o impedimento para ejercer la función arbitral o de JPRD conociendo de dicha circunstancia.
- c. Por rechazar reiteradamente designaciones arbitrales o de JPRD y por no asistir a audiencias cuya presencia sea indispensable, sin causa justificada.
- d. Por no emitir el laudo arbitral o decisiones dentro del plazo previsto, causando perjuicio a alguna de las partes, salvo causa debidamente justificada.
- e. Por haber sido objeto de sanción disciplinaria, penal o administrativa firme que implique inhabilitación.
- f. Por vulnerar los principios de buena fe, confidencialidad, independencia o imparcialidad, o cualquier otro principio ético contenido en el Código de Ética.
- g. Por incurrir, en la tramitación o conducción del proceso, en conductas contrarias a la ética o a la normativa legal.
- h. Por incumplir las resoluciones o directivas emitidas por el C.S.A.
- i. Por haberse vencido el plazo de vigencia de su incorporación.

Artículo 53°. -

Procedimiento de Exclusión de la Nómina

1. El procedimiento de exclusión podrá ser iniciado de oficio por el Consejo Superior o a pedido fundamentado de la Secretaría General o de cualquiera de las partes intervinientes en un arbitraje o JPRD.
2. La exclusión será resuelta mediante pronunciamiento escrito, debidamente motivado, adoptado por el Consejo Superior de Arbitraje, el cual será notificado al árbitro o adjudicador afectado, a los demás miembros del tribunal arbitral y, de ser el caso, a las partes del proceso.
3. El árbitro y/o adjudicador excluido no podrá ser designado, confirmado ni

ratificado en futuros procesos administrados por el Centro, aun cuando su designación provenga de las partes o de los coárbitros.

APROBADO Y VIGENTE DESDE EL 15 DE DICIEMBRE DE 2025
ALENCAR ARBITRAJES Y JPRD

